

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 19.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO  
Núm. 2.227.

Nombrado por Real orden de 12 del corriente, Inspector Jefe de los asignados á esta provincia, D. Emilio Merino, se hace público por medio de este periódico oficial, cumpliendo con las instrucciones y para conocimiento de las autoridades, como de los contribuyentes interesados.

Córdoba 17 de Noviembre de 1887.  
—El Administrador, *Federico Hoefeld.*

### Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.206.

Habiendo sido presentadas en esta Administración por los Recaudadores de la capital, relaciones nominales de deudores por el impuesto de cédulas personales del actual año económico, y teniendo en cuenta que el período voluntario terminó en 31 del próximo pasado Octubre, la misma ha dictado la siguiente providencia en 17 del actual:

“Visto lo expuesto en la nota que antecede, y teniendo en cuenta que los individuos comprendidos en las relaciones acompañadas no se han provisto dentro del plazo voluntario de la cédula personal con que resultan clasificados en el padrón respectivo al actual año económico, esta Administración acuerda declarar á los mismos incurso en el apremio del primer grado, y en su consecuencia y como cumplimiento á lo determinado por el art. 21 de la Ley de Procedimientos de 20 de Mayo de 1884, hago público el anuncio con su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.”

Córdoba 18 de Noviembre de 1887.—  
*Francisco Serrano.*

Núm. 2.186.

El impuesto de cédulas personales reconoce un carácter especial y por tanto es muy directa la responsabilidad que adquieren las Autoridades locales al no finiquitar en tiempo y forma sus respectivas cuentas é ingresar en el Tesoro el total importe de las realizadas.

El atraso que se advierte en el referido impuesto, acusa, no ya sólo poco celo y actividad en la recaudación del mismo, si que también una morosidad altamente censurable, por el ingreso en el Tesoro de las cantidades procedentes de cédulas realizadas.

Jamás los Ayuntamientos tienen derecho sin grave riesgo á responsabilidades para dar distinta aplicación á las cantidades que recaudan; pero que más personalísima es aquélla, al tratarse de las procedentes de cédulas personales, toda vez que reconociendo su recaudación resultado de un depósito constituido en efectos para su realización, claro es, que al no existir aquél, ni haberse ingresado en el Tesoro su equivalencia en metálico, queda siempre libre la acción para reclamar al depositario.

Créanse esta situación comprometida las Autoridades locales, tanto por el escaso celo é interés que demuestran en la gestión de cobro cuanto por que en igual indolencia dejan al recaudador que al efecto nombra.

Por evitar los funestos resultados que en sí lleva tan sistemática y perjudicial marcha, procurarán las citadas Autoridades:

- 1.º Al manifestar los nombres de los recaudadores nombrados para hacer efectivas las cédulas desde el presupuesto de 1885-86 á la terminación período voluntario del actual año económico, sin perjuicio de continuar facilitando las partes mensuales de recaudación.
- 2.º Remitir por cada uno de los citados años y precisado período un estado ajustado al modelo adjunto, y
- 3.º Certificar de la existencia que resulte en las arcas municipales por cédulas realizadas y no ingresadas en el Tesoro.

Córdoba 17 de Noviembre de 1887.—*Francisco Serrano.*

### PUEBLO DE.....

### AÑO ECONÓMICO DE....

ESTADO demostrativo de la recaudación del impuesto cédulas personales en el citado año económico, con clasificación de la existencia de efectos y metálico.

NOMBRE DEL RECAUDADOR	EFECTOS QUE LE FUERON ENTREGADOS											TOTAL IMPORTE.	Efectos existentes.	Efectos realizados é ingresado en arcas municipales.	Ingresado por cuenta en el Tesoro.	Existencia en arcas municipales (1)				
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.	11.						efectos.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.

(1) Se remitirá certificación en justificación de dicha existencia.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## SECCIÓN DE FOMENTO --- MINAS

Núm. 2.219.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan.

DESDE EL 1.º AL 8 DE DICIEMBRE PRÓXIMO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Mineral.	Interesado.	Representante.	Operación.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
2.541	<i>Araceli</i> . . . . .	Plomo. . . . .	D. Carlos Poole. . . . .	"	Demarcación. . . . .	Viña de Francisco Mesa. . . . .	Vill. <sup>a</sup> del Duque	No constan. . . . .	"
2.522	<i>El Riff</i> . . . . .	Hulla. . . . .	Joaquín Fernández León. . . . .	"	Idem. . . . .	Terreno del común de vecinos. . . . .	Espiel. . . . .	<i>La Farisiense</i> . . . . . <i>El Llano, Ampliación al Llano y la Llama</i> . . . . .	D. José de S. y Gamboa. Amador Viñas.
2.523	<i>Africa</i> . . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	"	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	<i>Luz</i> . . . . . <i>La Confianza</i> . . . . .	Amador Viñas. Pedro Baquera.
2.538	<i>2.ª Ampliación á los Millones</i> . . . . .	Idem. . . . .	D. Enrique Romá. . . . .	"	Idem. . . . .	Hoyo de la Boza. . . . .	Bélmez. . . . .	<i>La Florinda y La Carbonífera</i> . . . . . <i>Los Millones</i> . . . . .	Pedro Baquera. Enrique Romá.
2.539	<i>2.ª Gran Vía</i> . . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	"	Idem. . . . .	Llanos del Antolin y Navapaderos. . . . .	Idem. . . . .	<i>El Herrero</i> . . . . . <i>Las Muchachas</i> . . . . . <i>Las Muchachas segundas</i> . . . . . <i>Los Millones</i> . . . . .	Felipe Cardiel. Idem. Idem. D. Enrique Romá.

NOTA. — Los dueños de minas y registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro del plazo marcado, á fin de facilitar los datos necesarios para la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Noviembre de 1887. — El Ingeniero Jefe, *Angel Iznardi*.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 18 de Noviembre de 1887. — El Gobernador, *Constantino Armesto*.

## AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.224.

Acordada por la Corporación municipal de mi presidencia contratar en subasta pública la adquisición y colocación de las letras necesarias para completar las inscripciones de los nombres de las calles de esta población así como los números de los edificios que de ellos carecen, anunciase la licitación de expresado servicio, que habrá de verificarse en esta Alcaldía, de una á dos de la tarde del sábado 26 del corriente mes, con arreglo al presupuesto y condiciones así periciales como económicas que desde luego se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañando á las mismas, además de la cédula personal del licitador, recibo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 393 pesetas 40 céntimos en concepto de fianza, redactándolas en el papel de la clase correspondiente, con arreglo al siguiente

## MODELO

D. F. de T..., vecino de..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones así facultativas como económicas, referentes á la adquisición y colocación de las letras con que han de completarse los nombres de las calles de esta capital y los números que faltan á sus edificios, aceptando el proyecto en todas sus partes, se obliga á realizarlo por la cantidad de tantas pesetas (por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación de este servicio.

Córdoba 17 de Noviembre de 1887.—  
J. R. Sánchez.

## Cabra.

Núm. 2.165.

AÑO DE 1887.

MES DE AGOSTO

EXTRACTO de las sesiones celebradas por el Ilustre Ayuntamiento durante el mes expresado.

## Sesión del día 4.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ REDONDO Y MARQUÉS

Acuerdos.

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Reponer en el cargo de aforador de la Administración municipal de consumos á D. Ildefonso Cruceyes y Castel.
- 3.º Socorrer con 15 pesetas para que pueda hacer uso de las aguas de Carratraca á D. Francisco Jiménez, de estos vecinos.
- 4.º Socorrer también con 15 pesetas á Antonio Cortés Reyes para que haga uso de los baños de Archena.

- 5.º Aprobar el repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 1888.

## Sesión del día 11.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ REDONDO MARQUÉS

Acuerdos.

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Repartir á los efectos del artículo 225 del Reglamento de consumos la cantidad que representa la tercera parte del encabezamiento de esta ciudad, y los recargos autorizados, á cuyo fin se pedirá la competente autorización y nombramiento de Junta á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia.
- 3.º Quedar enterada la Corporación del oficio de la Delegación de Hacienda de la provincia por el que se acuerda levantar la intervención de los fondos municipales, y autorizar por unanimidad al Sr. Presidente, para que reuniendo los antecedentes oportunos, en vez de hacer composiciones inútiles en las cañerías de barro, se construya una buena con tubería de hierro desde la alcubilla de Caño Gordo á la de la Soledad.
- 4.º Quedar enterada la Corporación del oficio de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia en que se piden los nombres de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial para exigirles la responsabilidad consiguiente por no haberse terminado los trabajos para el repartimiento de territorial, así como de las manifestaciones hechas por el Sr. Presidente de las que resulta que se encuentra cumplido ese servicio.
- 5.º A propuesta del Sr. Presidente, y por considerar muy atendibles las razones expuestas, crear dos plazas de nueva planta en la Guardia municipal diurna con el haber de una peseta 50 céntimos para cada una, cuyos sueldos se pagarán con cargo al capítulo de imprevistos.
- 6.º Vista una carta del Sr. D. Pedro Baquera, representante de la *Compañía de Ferrocarriles Andaluces*, en que manifiesta la marcha que ha de seguirse para abonar los Municipios la indemnización de los terrenos que atraviese la línea férrea de Puente Genil á Linares, después de una detenida discusión del asunto se acordó por unanimidad contestar á dicho señor que el Ayuntamiento no puede aventurarse ó tratar con la *Compañía* en tanto que no conozca el plano parcelario y los nombres de los hacendados que en el mismo figuren.
- 7.º Socorrer con 10 pesetas á José Arévalo Alcaráz para que pueda hacer uso de los baños del Horcajo.
- 8.º Socorrer también con 15 pesetas á Antonio Guzmán para que pueda hacer uso de las aguas de Lanjarón.
- 9.º Socorrer asimismo con otras 15 pesetas á Ramón Aguilar para que haga uso de las aguas de la Aliseda, en la Carolina.

10. Últimamente, á propuesta del Sr. Presidente se concedieron 25 pesetas al Oficial de la Secretaría D. Joaquín Nogueras.

## Sesión extraordinaria del día 12.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ REDONDO MARQUÉS

Acuerdos.

Unico: Proceder al sorteo para la designación de los contribuyentes que en unión del Ayuntamiento constituirán la Junta municipal que ha de funcionar en esta ciudad durante el presente año económico, resultando elegidos los siguientes:

## Primera Sección.

- D. Fulgencio María de Heredia Cabrera.  
Juan Ortiz Priego.  
Modesto Sánchez Vida.  
José García Viniestra.  
Francisco Asís Piedra y Piedra.  
Domingo Mazuelo Cejalvo.  
Alejandro del Castillo Maestra.  
Vicente Sancho Heredia.  
Romualdo Méndez de San Julián

## Segunda Sección.

- D. Juan José Cano Reyes.  
Antonio Linares Cobos.

## Tercera Sección.

- D. Francisco Iglesias Picón.  
José López Guerrero.  
Antonio Bonilla Rueda.

## Cuarta Sección.

- D. Rafael Cecilia Tienda.  
Ricardo Blanco Cabello.

## Quinta Sección.

- D. Francisco Juliá Pascual.

## Sexta Sección.

- D. Francisco Villasán Jiménez.

## Séptima Sección.

- D. Juan de Dios Nogués Rueda.

## Sesión del día 18.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ REDONDO MARQUÉS

Acuerdos.

- 1.º Aprobar en todas sus partes el acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobar asimismo la carta remitida por el Sr. Presidente al representante de la *Compañía de los Ferrocarriles Andaluces*.
- 3.º Conceder á Fernando Arroyo García 15 pesetas para que pueda hacer uso de los baños de Alhama de Granada.
- 4.º Socorrer á Francisco Chacón Gómez con 20 pesetas para que pueda hacer uso de los baños de Archena.
- 5.º Quedar enterada la Corporación de lo dispuesto por el Sr. Presidente en el expediente relativo á la prestación de fianza del actual Depositario de los fondos municipales.

- 6.º Acordar por unanimidad, á propuesta del Sr. Paris, exigir solamente al Fiel de carnicerías la fianza en metálico de 250 pesetas que depositará en las arcas municipales.

7.º Admitir para pago de obligaciones con el Municipio las cantidades que éste adeude á los contribuyentes; pero entendiéndose que la operación se concretará solamente á los individuos que tengan cuenta pendiente, sin que en manera alguna puedan éstas traer á dicha liquidación otras sumas que las que á su personalidad se refieran sin acumular deudas que correspondan á otras personas.

8.º Aprobar el estado de ordenación de pagos y distribución de fondos correspondientes á los meses de Julio y Agosto.

9.º Quedar enterada la Corporación de los propósitos que animan al Sr. Presidente de proyectar un edificio para Escuelas de ambos sexos, abrigando la esperanza de conseguir una fuerte subvención del Estado por tener cubiertas este Municipio todas sus atenciones de Instrucción pública.

## Sesión del día 25.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ REDONDO Y MARQUÉS

Acuerdos.

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
  - 2.º Suspender los socorros que para baños y medicina domiciliaria se vienen haciendo en vista de que no hay por hoy posibilidad de acreditar los gastos que representa n.
  - 3.º Manifestar al Sr. Juez de instrucción de este partido que el Ayuntamiento renuncia la acción criminal en la causa que se sigue contra Luis Gabarrón Fernández; pero no la indemnización que le pueda corresponder caso de que proceda.
  - 4.º Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Julio, y mandar se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL.
  - 5.º Satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos 5 pesetas, valor de los desinfectantes que se consumieron al levantar el cadáver del suicida don Fernando Alvarez de Sotomayor y Valera.
  - 6.º Recomendar al Sr. Alcalde la colocación con dependiente de José Viñas Montes, en vista de la instancia que éste á presentado al Ayuntamiento.
- Cabra 3 de Noviembre de 1887.—  
V. B.—El Alcalde, José Redondo Marqués.—El Secretario de Ayuntamiento, Baldomero Montoya.
- Aprobado el anterior extracto en sesión de 12 de Noviembre de 1887.—  
Baldomero Montoya, Secretario.

## JUZGADOS

## Derecha de Córdoba.

Núm. 2.214.

*D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.*

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á instancia del Procurador del Colegio de esta ciudad, D. Manuel Navarro y García, como mandatario de D. Carlos Pagés y Canals, contra D. Juan Sampedro Jiménez, vecino de La Carlota, he mandado sacar á pública subasta en venta, los bienes siguientes:

Una haza de tierra calma, situada en el primer ruedo de la aldea de Quintana, término de La Carlota, con cabida de nueve fanegas, y linda: por el Este, con tierras de D. Juan Jiménez Sampedro; por el Sur, con tierras del cortijo nombrado Veneguillas el Alto, y por Oeste y Norte, con tierras del mismo D. Juan Sampedro.

Otra haza de tierra de mala calidad, situada en el segundo ruedo de la aldea de Quintana, con cabida de siete fanegas; linda: por el Este, con tierras de D. Amador Cuesta; por el Sur, con otras del demandado; por el Oeste, con tierras del dicho D. Amador Cuesta, y por Norte, con la línea divisoria del término de La Carlota y de Córdoba.

Otra haza de tierra de mala calidad, situada en el segundo ruedo de la aldea de Quintana, con cabida de siete fanegas; linda: por el Este, con tierras de los herederos de D. Fernando Maestre; por el Sur, con otras de Francisco Ariza; por Oeste, con las de Francisco Cuesta, y por Norte, con el camino nombrado de la Plata.

Otra haza, situada en el primer ruedo de la referida aldea de Quintana, con igual cabida que la anterior; linda: por el Este, con la línea divisoria del término de La Carlota y La Victoria; por el Sur y Norte, con tierras del demandado, y por Oeste, con la carretera de Madrid á Cádiz.

Otra haza de tierra calma, situada en el mismo ruedo que la anterior, con cabida de cuatro fanegas y ocho celemines; linda: por el Este, con tierras del mismo Sr. Sampedro; por el Sur, con tierras del cortijo nombrado Torre de D. Lucas; por Oeste, con el cortijo de Veneguillas el Alto, y por Norte, con tierras del demandado.

Otra haza de tierra calma poblada de chaparros en buen estado de producción, situada en el mismo ruedo y término que la anterior, con cabida de cuatro fanegas, ocho celemines y un cuartillo; linda: por el Este, con el cortijo Torre de D. Lucas; por el Sur y Norte, con el ejido de dicha aldea, y por Oeste, con tierras del demandado.

Y otra haza de tierra calma, situada en el mismo ruedo y término, con cabida de dos fanegas; linda: por el Este, con tierras del cortijo de Veneguillas el Alto, y por el Sur, Oeste y Norte, con tierras del mismo Sr. Sampedro.

Dichas fincas han sido apreciadas por el Perito agrónomo D. José Suárez Varela; la primera, en dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas; la segunda, en cuatrocientas veinte; la tercera, en cuatrocientas veinte; la cuarta, en mil novecientos cincuenta; la quinta, en mil ciento setenta y cuatro; la sexta, en mil novecientos noventa y seis setenta y cinco céntimos, y la séptima, en quinientas.

Dos mulas pardas, sin señal de ninguna clase, la una con siete cuartas y cuatro dedos, y la otra con siete cuartas y cinco dedos de alzada, con menos de tres años, muy bien empeladas y dedicadas á tiro de lujo; han sido apreciadas por el Profesor veterinario D. Carlos Heredia en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Y por último, un faetón brek, con palcos, pintado de encarnado y azul, en buen estado de servicio, valorado por el constructor de carruajes D. José Aguilar en ochocientas noventa pesetas.

Expresados semovientes y carruaje se encuentran en poder del demandado D. Juan Sampedro.

Para el remate de expresados bienes he señalado la hora de las diez de la mañana del doce de Diciembre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes, que es el tipo para la subasta.

Se advierte que no existen títulos de las fincas ni se ha suplido la falta de ellos.

Córdoba diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.— Manuel M. Fidalgo. — El Escribano, Manuel Montes.

## Cabra.

Núm. 2.172.

*D. Manuel Velasco Bergel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.*

A todas las autoridades é individuos de la policía judicial del reino, hago saber: Que en la noche del 13 al 14 del mes de Octubre anterior fueron hurtadas las caballerías cuyo número y reseñas se ponen á continuación, cuyas bestias se encontraban en la dehesa de Camarena, de este término, y son de la propiedad de D. Francisco Moreno Ruiz y de D. José Valera y Valera, de esta vecindad. Dichas caballerías las condujeron los ladrones desde el sitio en que se encontraban, en dirección del plantonar de la Encinilla, camino de los Metedores, por el arroyo de Pavaloca hasta la carretera de Nueva Carteya á esta ciudad, en donde desaparecieron las huellas que en la mañana siguiente á la noche del hurto se encontraron. En dicho tránsito fueron despojadas dos de las bestias

sustraídas de los collares que tenían puestos y arrojaron sus conductores en el camino, llevándose las cencerros que pendían. En el caso de que los animales sustraídos fuesen habidos, se deberán poner inmediatamente á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican debidamente su legítima procedencia.

Dado en Cabra á 12 de Noviembre de 1887.—Manuel Velasco.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

## Señas de las caballerías.

1.ª Una yegua, torda arromerada, de la ganadería de D. Juan Zapata, de Jerez, de 12 años de edad, que tiene en la cadera izquierda el hierro, y en la derecha el de su dueño y en la tabla del pescuezo el núm. 176, con un muleto de rastra de siete cuartas y cinco dedos de alzada.

2.ª Una yegua, negra, lucera, calzada de la mano izquierda, de alzada de siete cuartas y tres dedos, herrada de las dos caderas, y en la babada izquierda, como un bocado.

3.ª Un potro, de tres años, capón, entrepelado oscuro, de dos dedos sobre la marca, con una mancha en el lomo sobre el riñón izquierdo del tamaño de una mano grande, y herrado.

4.ª Una muleta, de un año, roja, de alzada mediana, cuyas demás señas se ignoran.

Las tres primeras caballerías son de la propiedad del D. Francisco Moreno Ruiz, y la cuarta de D. José Valera y Valera.

## Madrid.—Centro.

EDICTO

Núm. 2.230.

En virtud de providencia del señor Don José Domínguez y Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en autos ejecutivos á instancia de la Sociedad *J. M. las Heras y Compañía*, del comercio de Granada, con Don Juan Aguilera y Aguilar, se saca á la venta en pública subasta:

Una hacienda de olivar, nombrada Belloteros Altos, sita en término de Montoro, pago del Mosquil, de caber treinta y seis hectáreas, setenta y dos áreas y setenta y tres centiáreas; linda: al Norte, con el camino que conduce á la posesión llamada las Ovejas, olivares de María Vera y otros; Levante, con terreno montuoso de D. Andrés Molleja Criado y la hacienda de Belloteros Bajos; Sur, en varias direcciones, con olivar de Don Antonio de León y Yuct Sarmiento, otros y resto del extinguido camino real; Poniente, otro olivar de Don Antonio de León y arrefice de Andújar á Villanueva del Duque, y al Noroeste, con terrenos rasos de Cañada Caballero, propiedad de los herederos de Don Bartolomé Fresco Lora, con cuatrocientos setenta olivos de varias clases, veintidos plazas vacantes, porción de encinetas y chaparros en parte cercado y ha sido tasa-

da en la cantidad de treinta mil ochocientas sesenta y tres pesetas; para cuyo remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado (sito calle del General Castaño, edificio destinado á Juzgado, piso principal), y en el de Montoro el día diecinueve de Diciembre próximo á las dos de la tarde; previniéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía (calle de los Leones, número cuatro, principal) todos los días hábiles, de ocho á once, con los que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni las posturas que no cubran las dos terceras partes.

Madrid once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º— José Domínguez.—Ante mí, Venancio de Orche.

## Logrosán.

Núm. 2.198.

*D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por el presente se cita al vecino de Castuera Antonio Morillo Benítez, para que el día 5 de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres al juicio oral y público que ha de celebrarse en dicho día y hora en la causa contra Antonio Fuentes Reyes, por hurto de caballerías; apercibido, que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrosán á 14 de Noviembre de 1887.—Juan José Carazon.— Por acuerdo de S. S., Cecilio Martínez.

## Obra Pía de D. Martín Fernández de Córdoba.

Habiendo de concederse por el señor D. Enrique P. de Guzmán, Marqués de Santa Marta, Patrono de esta fundación, veinte dotes de 300 pesetas cada una á doncellas que aspiren á contraer matrimonio ó entrar en religión y reúnan las circunstancias que abajo se expresan, se previene á las que se consideren en el caso de optar á esta gracia que presenten sus solicitudes acompañadas de los debidos justificantes antes del veinte de Diciembre próximo al señor Don Antonio Junguito y Gassín, Secretario de dicha Obra Pía, que vive calle de Góngora, núm. 5.

Condiciones necesarias para la concesión de estas dotes.

1.ª Las dotes se conceden en primer término á parientes del fundador.

2.ª Caso de no haber parientes se concederán á doncellas huérfanas pobres, de buena conducta, y naturales de la ciudad de Córdoba.

3.ª Esta gracia caducará á los cuatro años, si en este tiempo no contrajeren matrimonio ó entraran en religión.

4.ª Si el número de pretendientes excediera al de las dotes que se anuncian, el Patrono elegirá entre todas las que en su juicio fuesen mas acreedoras.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)